



# MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 15065292

Santiago de Cali, 5 de Mayo de 2023

Señora(a)  
**YURY ANGELICA ARANA ARANA**  
Calle 27 No. 11 G-19  
Cali- Valle

**Resolución No.** 2227 del 10 de Abril de 2023  
**Peticionaria (o)** YURY ANGELICA ARANA ARANA  
**Examinada (o):** JONNATAN GIRALDO  
**Radicado:** 08SI2022717600100001869 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

**Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:**

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso  
Forma Virtual de 7 AM a 4 PM – correo institucional: [ecastillo@mintrabajo.gov.co](mailto:ecastillo@mintrabajo.gov.co) , [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co),  
Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Cordialmente,**

MARTHA ISABEL MONTOYA M  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado: 08SE2023737600100013973  
 Fecha: 2023-05-05 09:51:11 am  
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario YRUY ANGELICA ARANA ARANA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2023737600100013973



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Av. 3N 23AN 02  
Piso 3 San Vicente – Santiago de Cali (Valle del Cauca)  
Teléfono PBX  
(601) 3779999 Ext 76560

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 900.042.917.0</b> Nombre del Remisor a Entrega:		Fecha Pre-Admisión: 09-05-2023 10:24:34		YG296182926CO	
Centro Operativo: PO CALI		Fecha Pre-Admisión: 09-05-2023 10:24:34		YG296182926CO	
Dirección de Servicio: 1611935		Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Causal Devoluciones:	
Dirección Avenida 3 Norte # 23 AN20 Cali		Teléfono: 52400		RE Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> NR no reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DC Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE recepción errada <input type="checkbox"/>	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777482		Nombre/Razón Social: VIVIR ANGELO CA ARANA ARANDA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: Calle 19		Código Postal: 75000034 Código Operativo: 7777482		Fecha de entrega: 11 MAY 2023	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C. Tel. Hora		Distribuidor: David A. Bravo	
Pesa Filigrana: 200 Pesa Normal: 0 Pesa Restituido: 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Dica Contenedor: 3P Carta Blanca		C.C. No. 1.130.624.632	
Observaciones de: Puente Blanco		Gestión de entrega: 10:27		7777 0000 7777 482 YG296182926CO	
7777 482		7777 0000 7777 482 YG296182926CO		OCCIDENTE 7777 0000	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0



## MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICIO No.1036

ID 15065292

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

Señora(a)

**JONNATAN GIRALDO**

Email: jonnatan.giraldo26@gmail.com

Resolución No.	2227 del 10 de Abril de 2023
Peticionaria (o)	JONNATAN GIRALDO
Examinada (o):	YURY ANGELICA ARANA ARANA
Radicado:	08SI2022717600100001869 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

**Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:**

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso

Forma Virtual de 7 AM a 4 PM – correo institucional: [ecastillol@mintrabajo.gov.co](mailto:ecastillol@mintrabajo.gov.co) , [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co),

Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Av. 3N 23AN 02  
Piso 3 San Vicente – Santiago de Cali (Valle del Cauca)  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999 Ext 76560

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Segun lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

Id mensaje: 15819  
 Emisor: mmontoyam@mintrabajo.gov.co  
 Destinatario: jonnatán.giraldo26@gmail.com - SR. JONNATAN GIRALDO  
 Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2227 DEL 10DE ABRIL DE 2023  
 Fecha envío: 2023-05-25 11:31  
 Estado actual: Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no este bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/25                      Hora: 11:32:09</p>	<p>Tiempo de firmado: May 25 16:32:09 2023 GMT                      Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● <b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/25                      Hora: 11:32:12</p>	<p>May 25 11:32:12 ei-t205-282ei postfix/smtp[28530]: C47181248642: to=&lt;jonnatán.giraldo26@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.2, delays=0.08/0.17/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685032332 x22-20020a05687031d600b001929ã3453ãsi1067648oac.197 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2227 DEL 10DE ABRIL DE 2023

Cuerpo del mensaje:

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023



ID: 15065292

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

**Radicado:** 08SI2022717600100001869

**Querellante:** JONNATAN GIRALDO

**Querellado:** YURI ANGELICA ARANA ARANA

**RESOLUCION No. 2227  
Santiago de Cali, abril 10 del año 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **YURI ANGELICA ARANA ARANA**, identificada con Nit: 1130640695-7, con domicilio en la Calle 27 Nro. 11 G 19 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

**H E C H O S**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No. 08SI2022717600100001869 de fecha 01 de diciembre del año 2022, el señor **JONNATAN GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.006.318.837, con dirección de domicilio en la Calle 92 Nro. 28 - 37 barrio Bajo Alfonso Bonilla Aragon, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, señalando entre otras cosas lo siguiente: “Solicita el pago de las prestaciones sociales, salarios y horas extras. (Folio 01).

**SEGUNDO:** Obra a folio 03 del expediente Auto de Asignación No. 6148 del 15 de diciembre del año 2022, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **YURI ANGELICA ARANA ARANA**, identificada con Nit: 1130640695-7, con domicilio en la Calle 27 Nro. 11 G 19 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

**TERCERO:** Mediante oficio de fecha 20 de diciembre del año 2022, con radicado 22555, el suscrito envía a la señora **YURI ANGELICA ARANA ARANA**, identificada con Nit: 1130640695-7, con domicilio en la Calle 27 Nro. 11 G 19 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del contrato laboral y de los desprendibles de nómina y los pagos correspondientes mientras existió vínculo laboral y copia de la liquidación y pago por la terminación de su contrato de trabajo. Todo correspondiente al señor **JONNATAN GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.006.318.837. La empresa de correos 472 certifica **CERRADO**, mediante guía nro. YG2924436395CO de fecha 26 de diciembre del año 2022. (Folios 06 y 07).

**CUARTO:** Igualmente mediante oficio de fecha 20 de diciembre del año 2022, con radicado 22556, el suscrito envía al señor **JONNATAN GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.006.318.837, con dirección de domicilio en la Calle 92 Nro. 28 - 37 barrio Bajo Alfonso Bonilla Aragon, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del contrato individual de trabajo y copia de los desprendibles de pago. La empresa de correos 472 certifica **NO RESIDE**, mediante guía nro. YG292436381CO de fecha 28 de diciembre del año 2022. (Folios 08 y 09).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge por escrito presentado por el señor **JONNATAN GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.006.318.837, con dirección de domicilio en la Calle 92 Nro. 28 - 37 barrio Bajo Alfonso Bonilla Aragon, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, señalando entre otras cosas lo siguiente: "Solicita el pago de las prestaciones sociales, salarios y horas extras. (Folio 01).

Como quiera que no fuera posible ubicar a la señora **YURI ANGELICA ARANA ARANA**, identificada con Nit: 1130640695-7, con domicilio en la Calle 27 Nro. 11 G 19 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, ya que la empresa de correos 472 certifica **CERRADO**, mediante guía nro. YG2924436395CO de fecha 26 de diciembre del año 2022. (Folios 06 y 07).

Por tal razón este despacho no cuenta con elementos que conlleven a ubicarla en un domicilio diferente, razón por la cual se hace imposible para el funcionario instructor la ubicación de la misma y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

*"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...). (Subrayas y negrillas del Despacho).

En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: "(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma (...) (subrayas y negrillas del despacho).

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

"(...) Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular.

"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."

Igualmente, se remitió comunicación a la dirección aportada por el señor **JONNATAN GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.006.318.837, con dirección de domicilio en la Calle 92 Nro. 28 - 37 barrio Bajo Alfonso Bonilla Aragon, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, requiriéndose la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo cual la empresa de correos 472 certifica **NO RESIDE**, mediante guía nro. YG292436381CO de fecha 28 de diciembre del año 2022. (Folios 08 y 09), sin que se diera respuesta a la solicitud realizada por el suscrito en el sentido de aportar las pruebas necesarias para continuar con la presente instrucción, no cuenta este despacho con elementos probatorios para determinar si existe mérito para proseguir con la presente actuación, luego y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá

finiquitarse la presente actuación administrativa, lo cual no es óbice para que en un futuro esta petición pueda ser radicada nuevamente con el lleno de los requisitos formales para el efecto.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Por otra parte, artículo 1º de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyo los artículos 13 al 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, entre los que se encuentra el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que se archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas por desistimiento tácito del querellante, así:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que al señor **JONNATAN GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.006.318.837, con direccion de domicilio en la Calle 92 Nro. 28 - 37 barrio Bajo Alfonso Bonilla Aragon, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación laboral.

En mérito de lo expuesto, este despacho teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por el peticionario, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación Administrativa.

Este Despacho con base en las consideraciones anotadas y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la señora **YURI ANGELICA ARANA ARANA**, identificada con Nit: 1130640695-7, con domicilio en la Calle 27 Nro. 11 G 19 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora **YURI ANGELICA ARANA ARANA**, identificada con Nit: 1130640695-7, con domicilio en la Calle 27 Nro. 11 G 19 de la ciudad de Santiago de Cali, y al señor

**JONNATAN GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.006.318.837, con direccion de domicilio en la Calle 92 Nro. 28 - 37 barrio Bajo Alfonso Bonilla Aragon, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por la examinada mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDINSON CASTILLO LOPEZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		